



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, catorce (14) de diciembre de 2021*

**Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO)**

**Demandante: INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA**

**Demandante Acumulado: CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE**

**Demandado: MEDIMAS EPS**

**RADICADO: 20001-31-03-002-2019- 00233 – 00**

Presentan escrito de Contrato de Transacción los apoderados de la parte demandante principal INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA Nit: 900.136.752-1, la demandante acumulada CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE S.A.S, sociedad Identificada con NIT No. 900217343 – 9, y el apoderado y representante legal de la parte demandada MEDIMÁS EPS S.A.S Nit: 901.097.473-5, Dr. CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG.

Así las cosas y de manera conjunta, a través de escrito y en sus calidades de apoderados judiciales de las demandantes principal y acumulada #2 y demandada dentro del proceso de la referencia, solicitan la terminación del proceso por TRANSACCION conforme a lo estipulado en los estadios normativos de los artículos 312 y subsiguientes del Cogido General del Proceso, el cual se materializa en contrato de transacción cumplido por las partes, amparado legalmente en el artículo 2469 y siguientes de nuestro Código Civil, los cuales se adjuntan en conjunto con el presente memorial, y en concreto solicitan:

**Primero.** Se imparta aprobación, a los contratos de transacción allegados con este memorial, los cuales se encuentran suscritos por MEDIMAS EPS S.A.S. Nit: 901.097.473-5 como demandada y por las demandantes INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA Nit: 900.136.752-1 demandante principal, y CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE S.A.S, sociedad Identificada con NIT No. 900217343 – 9 demanda acumulada #2.

**Segundo.** Consecuencia de lo anterior, las partes demandadas y demandante principal y acumulada#2, solicitan de manera conjunta, la terminación del proceso ejecutivo principal y acumulada #2 de radicado 2019 – 233 por pago total de la obligación en atención a la transacción aportada al Despacho.

**Tercero.** Las partes, tanto demandada como demandante principal y acumulada #2, de manera conjunta, en ese orden lógico, y teniendo en cuenta, que existen dineros representados en 3 títulos judiciales que son: Título Judicial No. 424030000670608 por valor de 2.971.255.668, Título Judicial No. 424030000668036 por valor de \$173.139.335 y Título Judicial No. 424030000 por valor de \$1.784.995.307, para un total en títulos judiciales de **\$4.929.390.312**, solicitan el fraccionamiento y entrega de títulos judiciales que reposan dentro del proceso, de la siguiente manera:

**3.1.** Para el INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA Nit: 900.136.752-1 demandante principal y en virtud de, que MEDIMAS EPS S.A.S. reconoce adeudar la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.V. (2.250.000.000), suma que sea entregada en título judicial a dicha demandante.

**3.2.** Para la CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE S.A.S, sociedad Identificada con NIT No. 900217343 – 9 demanda acumulada #2, en virtud de que MEDIMAS EPS S.A.S. reconoce adeudar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTI TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (486.471.123), suma que sea entregada a través de fraccionamiento de título judicial, en la siguiente manera: para la CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE S.A.S, sociedad Identificada con NIT No. 900217343 – 9 la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M.L.V. (\$466.471.123) y la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) por concepto de agencias en derecho a la Dra. ROSA AMELIA RODRIGUEZ NOGUERA, identificada con cédula de ciudadanía 34.999.615 de Montería.

**Cuarto.** Las partes, tanto demandada como demandante principal y acumulada #2, de manera conjunta hacen la solicitud al Despacho entrega del saldo a MEDIMAS EPS S.A.S en título judicial; y en consecuencia, se sirva el despacho entregar a MEDIMAS EPS S.A.S. NIT 901.097.473-5 en título judicial el remanente de éstos, es decir, la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L.V. (\$2.192.919.188).

**Quinto.** Medimás E.P.S., radicó el día 10 de diciembre de la anualidad ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, y ante el TRIBUNAL SUPERIOR – CIVIL – FAMILIA – LABORAL DE VALLEDUPAR, desistimiento de los recursos de apelación interpuestos dentro del proceso de la referencia, a lo cual, el Honorable Tribunal, en auto del 13 de diciembre de 2021, aceptó el desistimiento de dichos recursos y ordena devolver las diligencias al despacho de origen. (Auto que se adjunta con el presente escrito)

**Sexto.** Las partes, tanto demandada como demandante principal y acumulada #2, de manera conjunta solicitan al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR que oficie de manera inmediata y se remita copia del auto que apruebe esta solicitud, para que el Banco Agrario ponga a disposición y entregue a las partes, en las proporciones arriba descritas, los dineros de los títulos judiciales.

**Séptimo.** Las partes, tanto demandada como demandante principal y acumulada #2, de manera conjunta solicitan al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR se disponga del levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se encuentren decretadas en este proceso.

**Octavo.** Las partes, tanto demandada como demandante principal y acumulada #2, de manera conjunta solicitan al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR se Disponga la expedición de los oficios con las ordenes de desembargo y levantamiento de medidas cautelares con destino a cada una de las entidades a las que se dirigieron.

**Noveno.** Las partes, tanto demandada como demandante principal y acumulada #2, de manera conjunta solicitan al JUZGADO SEGUNDO CIVIL

DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Igualmente solicitamos al señor juez que en virtud del pago total de la obligación a la que ha concurrido la demandada, se acepte la renuncia que de manera expresa manifestamos frente a toda pretensión, reclamación, recurso y medio de defensa que se haya formulado en la demanda principal y/o acumulada #2 por una u otra parte dentro del proceso que nos ocupa, sin lugar a imposición de costas y/o perjuicios de ninguna naturaleza.

**Décimo.** Así mismo, Las partes, tanto demandada como demandante principal y acumulada #2, de manera conjunta manifiestan al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, que renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acogen estas peticiones.

Aunado a lo anterior, los apoderados solicitantes adjuntan el desistimiento del recurso de apelación de auto, a través de proveído de fecha 13 de diciembre de 2021.

Procederemos entonces, a la aprobación de la transacción, y como consecuencia, ordenando el levantamiento de medidas cautelares y devolución de dineros en favor de la demandada.

Así las cosas, una vez aprobado se dé por terminado el proceso ejecutivo (acumulado) de la referencia, consecuentemente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; por otro lado, se ha convenido por las mismas partes que no se profiera condena en costas en el presente asunto, y por último se acepte la transacción.

Por todo lo anterior y por ser procedente el Despacho acepta el acuerdo o Contrato Transaccional.

En consecuencia, **se dispone:**

**1º. Aprobar** el Contrato Transaccional por encontrarse ajustado a derecho y resolver sobre la totalidad de las pretensiones y, en consecuencia;

**Decretar** la terminación del proceso ejecutivo acumulado promovido por INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA, demandante Principal y CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE S.A.S (Acumulado).

**2º. Ordénese** el fraccionamiento y la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos en el proceso o se llegare a constituir, Título Judicial No. 424030000670608 por valor de \$2.971.255.668, Título Judicial No. 424030000668036 por valor de \$173.139.335 y Título Judicial No. 424030000 por valor de \$1.784.995.307; los cuales se fraccionaran de la siguiente manera: del Título Judicial No. 424030000670608 por valor de \$2.971.255.668, se le entregará la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.V. (2.250.000.000), al INSTITUTO DE REHABILITACION SAMUEL LTDA identificado con el Nit: 900.136.752-1; la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M.L.V. (\$466.471.123), a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE S.A.S., identificado con el Nit: 900217343 – 9; y la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) por concepto de agencias en derecho a la Dra. ROSA AMELIA RODRIGUEZ NOGUERA, identificada con cédula de ciudadanía 34.999.615 de Montería; y la suma restante es decir \$234.784.545, a la demandada MEDIMAS EPS identificada con el Nit:

901.097.473-5, junto con los Títulos Judiciales No. 424030000668036 por valor de \$173.139.335 y No. 424030000 por valor de \$1.784.995.307.

**3º. Ordénese** el levantamiento de las medidas cautelares impartidas en el proceso de la referencia. Por las razones expuestas precedentemente. En caso de que exista embargo de remanentes, póngase a disposición los saldos a entregar a la demandada.

**4º. Ejecutoriado** este auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA**

*Juez*

SSC.